

RESOLUCION Nro. 2017-009 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2016-062 seguido en contra del señor MANUEL OMAR CHARFUELAN CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 98.341.014”

Ejecutante: ICBF - Regional Nariño
Valor de la Obligación: \$356.216

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 – Reglamento de Cartera ICBF y 2934 del 17 de julio de 2009 por la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo, originarias de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 2016-062, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ipiales – Nariño, el día 19 de febrero de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2013-00049-01.

Que el día 13 de septiembre de 2016 la Contadora del Grupo Financiero hace constar que el señor MANUEL OMAR CHARFUELAN CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 98.341.014, adeuda por concepto de capital la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$356.216) M/CTE.**

Que con fecha del 15 de septiembre de 2016, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio Nro. 095404 del 15 de septiembre de 2016, que pertenece al señor MANUEL OMAR CHARFUELAN CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 98.341.014, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ipiales – Nariño, el día 19 de febrero de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2013-00049-01, y según certificado del Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$356.216) M/CTE.**

Que se profirió la Resolución Nro. 2016-216 del 15 de septiembre de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor MANUEL OMAR CHARFUELAN CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 98.341.014, por el monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$356.216) M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 03 de noviembre de 2016, se notificó por correo certificado el contenido de la Resolución Nro. 2016-216 del 15 de septiembre de 2016.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación por correo certificado excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 2016-216 del 15 de septiembre de 2016, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala, entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la Ejecución del Proceso, ordenar la Liquidación del crédito y condenar al Ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la Administración dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la Ejecución del proceso Nro. 2016-062, seguido en contra del señor **MANUEL OMAR CHARFUELAN CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.341.014, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$356.216) M/CTE**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso Nro. 2016-062.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Digitó: Javier Palacios

52 - 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-093018-5200
Fecha: 2017-02-22 08:58:43
Enviar a: MANUEL OMAR CHARFUELAN
No. Folios: 1 **Boleta de Citación**

Señor:
MANUEL OMAR CHARFUELAN CEBALLOS
Vereda Mueas, Yayinbu
Municipio de Aldana - Nariño

ASUNTO: Resolución Nro. 2017-009 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017

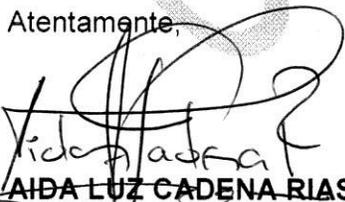
Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2017-009 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,



AIDA LUZ CADENA RIASCOS

Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
STATE OF CALIFORNIA

1911

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
STATE OF CALIFORNIA

1911

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
STATE OF CALIFORNIA

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
STATE OF CALIFORNIA

1911

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
STATE OF CALIFORNIA

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
STATE OF CALIFORNIA

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
STATE OF CALIFORNIA

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
STATE OF CALIFORNIA

52 - 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-093018-5200
Fecha: 2017-02-22 08:58:43
Enviar a: MANUEL OMAR CHARFUELAN
No. Folios: 1

Boleta de Citación

Señor:
MANUEL OMAR CHARFUELAN CEBALLOS
Vereda Muezas, Yayinbu
Municipio de Aldana - Nariño

ASUNTO: Resolución Nro. 2017-009 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017

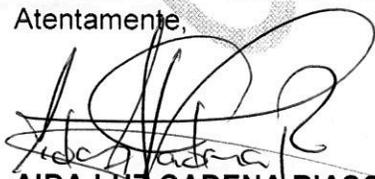
Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2017-009 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación**". Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,



AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios,

Sticker de Devolución

<p>472 Motivos de Devolución</p> <table style="width: 100%;"> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Desconocido</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección Errada</td></tr> <tr><td><input checked="" type="checkbox"/></td><td>No Reclamado</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Rehusado</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>No Reside</td></tr> </table>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reside	<p>OTROS</p> <table style="width: 100%;"> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>No Existe Número</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>No Contactado</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> </table>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Desconocido																						
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada																						
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado																						
<input type="checkbox"/>	Rehusado																						
<input type="checkbox"/>	No Reside																						
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado																						
<input type="checkbox"/>	Cerrado																						
<input type="checkbox"/>	No Existe Número																						
<input type="checkbox"/>	Fallecido																						
<input type="checkbox"/>	No Contactado																						
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor																						
<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 23/03/17</p> <p>Hora: []</p> <p>Nombre legible del distribuidor: []</p> <p>C.C.: Widman Canchala</p> <p>Sector: Aldana</p> <p>Centro de Distribución: 5.212.627</p> <p>Observaciones: f.c.</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: 23/03/17</p> <p>Hora: []</p> <p>Nombre legible del distribuidor: []</p> <p>C.C.: []</p> <p>Sector: []</p> <p>Centro de Distribución: []</p> <p>Observaciones: []</p>																						